

**SUPPLA S.A., SUPPLA CARGO S.A.S. SERVICEUTICOS LTDA.**

**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

El presente Código de Buen Gobierno de las sociedades SUPPLA S.A., SUPPLA CARGO S.A.S y SERVICEUTICOS LTDA (en adelante la Sociedad o Suppla), incorpora los principios recomendados por la Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo (OECD), las recomendaciones del Código Marco de Buen Gobierno Corporativo elaborado por Confecámaras, y las mejores prácticas de gobierno corporativo que han sido planteadas en el Código País.

En el año 2018, el Deutsche Post DHL Group adquirió la participación mayoritaria de las sociedades y desde entonces se vienen aplicando las directrices de buen gobierno y ética establecidos por el grupo DPDHL en el *Corporate Guidelines*.

**PREÁMBULO**

**Artículo 1. OBJETIVO**

El objetivo del presente Código es crear el marco general de políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con el buen gobierno corporativo al interior de la Sociedad, así como establecer los valores y principios éticos que la rigen con la finalidad de generar competitividad, transparencia y confianza para sus diferentes grupos de interés.

**Artículo 2. DEFINICIONES**

**Accionistas:** Son Accionistas aquellas personas que están registradas como titulares de acciones de la Sociedad en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, en una fecha de corte determinada.

**Accionista Mayoritario o Accionista Controlante:** Aquellas personas que ostenten poder de decisión sobre la Sociedad, de acuerdo con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

**Administradores:** Son Administradores, los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el factor si lo hubiere, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.

**Altos Funcionarios:** Son Altos Funcionarios los Administradores y los Principales Ejecutivos de la Sociedad.

**Código de Conducta ó Código de Ética:** Documento aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad en el cual se definen los valores y principios que orientan el comportamiento de todos los empleados y personas vinculadas a la Sociedad, sobre la base de excelencia, transparencia, integridad, compromiso e igualdad. Desde el año 2018 Deutsche Post DHL Group (DPDHL) adquirió la participación mayoritaria de la Sociedad y desde entonces se viene aplicando su código de conducta.

**Comité Ejecutivo:** Es el Comité conformado por el Presidente de la Sociedad, los directores y los ejecutivos a quienes invite el Presidente a participar.

**Directores de Junta Directiva:** Son los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, tanto principales como suplentes.

**Empleados:** Son todas aquellas personas vinculadas laboralmente a la Sociedad.

**Principales Ejecutivos:** Son Principales Ejecutivos de la Sociedad, el Presidente, los Representantes Legales y los Directores de la misma.

**Sociedad:** Suppla S.A., sociedad de naturaleza anónima, con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 1950 del 31 de mayo de 1944 de la Notaría Segunda (2ª) de Medellín.

Suppla Cargo S.A.S, sociedad de naturaleza de acciones simplificada, con domicilio en Bogotá D.C, constituida mediante escritura Pública No. 2827 del 30 de junio de 2000 de Notaría 29 de Medellín (Antioquia).

Serviceuticos Ltda, Sociedad de naturaleza limitada, con domicilio en Bogotá D.C, constituida mediante escritura Pública No. 4062, Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 5 de septiembre de 1.995,

**Vinculados Económicos:** Son aquellas sociedades, entidades o personas definidas en la política de celebración de operaciones entre vinculados económicos y las que se modifiquen e incluyan en un futuro.

A la fecha de aprobación de este Código son las siguientes:

- i. Las entidades del grupo Deutsche Post DHL Group al que pertenece Suppla S.A., Suppla Cargo S.A.S y Serviceuticos Ltda, incluyendo sus subordinadas, filiales y/o subsidiarias.
- ii. Quienes sean Directores, gerentes, Administradores o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, durante el tiempo que ejerzan su cargo y un año más.
- iii. Toda persona que sea beneficiario real de más del 10% de las acciones de Suppla S.A.; y
- iv. Empresas en las cuales cualquier Accionista de Deutsche Post DHL Group que tenga un porcentaje igual o superior al 10% de las acciones y en circulación de Deutsche Post DHL Group, tengan una participación accionaria igual o superior al 50% de Suppla.

### **Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los Administradores y Empleados velarán por que todas las actuaciones de sus Asesores, Contratistas, Proveedores, Accionistas y terceros vinculados de manera directa o indirecta con la Sociedad se desempeñen en consonancia con las disposiciones de este Código y de los estatutos de la Sociedad.

### **Artículo 4. PRINCIPIOS Y VALORES**

**SUPPLA S.A.** es una sociedad comercial, cuyo objeto social principal es prestación de servicios de operador logístico en toda la cadena de abastecimiento y suministro. **SUPPLA CARGO S.A.S**, es una sociedad comercial cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte de carga terrestre. **SERVICEUTICOS LTDA**, es una sociedad cuyo objeto principal es la prestación de servicios de acondicionamientos secundario.

La Sociedad propende por el uso eficiente de los recursos de que dispone y por el continuo crecimiento e innovación de sus unidades de negocio, dando aplicación a la ética empresarial y a las mejores prácticas empresariales bajo estándares internacionales.

Los valores y principios que rigen a la Sociedad y que sirven como guía de interpretación y aplicación de este Código son: excelencia, integridad, transparencia, igualdad, compromiso, estándares contables y de reporte, responsabilidad e involucración individual, respeto mutuo y sinceridad, diversidad y no discriminación.

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 5. DEBER DE REPORTAR IRREGULARIDADES**

Es obligación de todos los Empleados reportar a su superior inmediato o al Presidente, y éstos al Comité Ejecutivo, según sea el caso de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Conducta de la Sociedad, en la Política Anticorrupción y Antisoborno y en el presente documento, las violaciones de la ley o de las

políticas de la Sociedad, o de aquellas situaciones que razonablemente consideren constituyen una violación de la ley, los reglamentos y las políticas de negocio establecidas.

La compañía ha establecido como canal de denuncias la línea [denuncias.dhlsuppla@resguarda.com](mailto:denuncias.dhlsuppla@resguarda.com) y la línea telefónica 01-800-752-2222

La omisión de este deber constituye una causal de mala conducta que podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo, de acuerdo con la gravedad de la misma.

## **TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

Se aplicará a Suppla S.A., Suppla Cargo S.A.S y Serviceuticos Ltda de acuerdo al tipo societario de cada una de ellas, según lo establecido en sus estatutos.

#### **Artículo 6. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que se entrega y la que se divulga a los miembros de la Junta Directiva para el desarrollo de sus actividades como Administradores de la Sociedad sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre esta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de la Sociedad.

### **CAPÍTULO II Deberes y responsabilidades de los Administradores**

#### **Artículo 7. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES**

Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus Accionistas.

Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Sociedad, a los Accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

#### **Artículo 8. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD**

La acción social de responsabilidad contra los Administradores corresponde a la Sociedad, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Código y en los estatutos sociales. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión e implicará la remoción del Administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier Administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los Accionistas en interés de la Sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los Accionistas y a terceros.

#### **Artículo 9. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Es obligación de los Administradores y de todos los Empleados, la cual se mantendrá vigente aún

después de su retiro, mantener la confidencialidad sobre la reserva comercial e industrial de la Sociedad, sobre las marcas y patentes, información comercial, financiera, contable, administrativa, jurídica y en general, sobre todos aquellos documentos o informaciones que le fueron dados a conocer en razón de su cargo.

#### **Artículo 10. CRITERIOS APLICABLES A NEGOCIACIONES QUE LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS REALICEN CON LAS ACCIONES**

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, los Administradores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir Acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, excluido el del solicitante.

### **CAPÍTULO III**

#### **Mecanismos específicos para evaluar y controlar la actividad de los Directores y Administradores y principales Ejecutivos**

#### **Artículo 11. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS Y SU GESTIÓN EMPRESARIAL**

La Sociedad cuenta con los siguientes mecanismos para evaluar y controlar la actividad de los Administradores:

- a. **Aprobación de Estados Financieros.** De conformidad con lo establecido en los estatutos, previa revisión por parte de la Junta Directiva, los Accionistas tienen la facultad de aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y de revisar y aprobar los informes del Revisor Fiscal y del Representante Legal de la Sociedad, de acuerdo con este Código y con los estatutos sociales.
- b. **Revisoría Fiscal.** Su independencia y transparencia se garantizan con el régimen de incompatibilidades establecido en este Código, los estatutos y en la ley.
- c. Además de la Revisoría Fiscal, la Sociedad y sus Administradores están sometidos a la supervisión de otros organismos externos que ejercen controles específicos de acuerdo con la naturaleza de su actividad. Entre los principales organismos de control está la Superintendencia de Sociedades de Colombia, que es la entidad responsable de ejercer la inspección y vigilancia de la Sociedad.
- d. **Derecho de inspección.** De conformidad con los estatutos y la ley, los Accionistas pueden ejercer el derecho de inspección de los libros de la Sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso este derecho comprenderá documentos que versen sobre secretos industriales, estrategias comerciales o proyecciones financieras o de mercado, o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.
- e. **Acciones contra los Administradores y el Revisor Fiscal.** De conformidad con los estatutos y con este Código, la Asamblea podrá ejercer las acciones que correspondan contra los Administradores y Revisor Fiscal.
- f. La Sociedad tiene un **Comité de Capacitación y Préstamos**, el cual está integrado por los Directores Gestión Humana, Director Financiero y Director Jurídico. Este Comité aprueba los auxilios educativos y préstamos para educación que soliciten los Empleados de la Sociedad.

#### **Artículo 12. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA ASAMBLEA**

Los Administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los documentos exigidos por la ley y los estatutos

## **CAPÍTULO V Presidencia**

### **Artículo 13. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO**

La sociedad tendrá un (1) Presidente que será elegido por la Junta Directiva y podrá ser removido libremente en cualquier momento. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

**Parágrafo.** Cuando en los estatutos Sociales o en este Código se haga mención al representante legal, se entenderá que se refieren al Presidente o a los suplentes del mismo, quienes pueden actuar individualmente, sin necesidad de que los demás concurren en el acto o negocio respectivo.

### **Artículo 14. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES**

Las funciones y responsabilidades del Presidente son las establecidas en los estatutos.

### **Artículo 15. CALIDADES Y REMUNERACIÓN**

Para la postulación del Presidente, la Junta Directiva verificará que los candidatos reúnan las más altas calidades morales, éticas y profesionales con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo de acuerdo con las necesidades de la Sociedad y las características de la posición que va a desempeñar.

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS DE ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS**

### **CAPÍTULO I Derechos de los Accionistas**

#### **Artículo 16. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

Los Accionistas tienen los derechos consagrados en el Código de Comercio, en los estatutos de la Sociedad y en el presente Código.

#### **Artículo 17. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD**

El Sistema de Control Interno ("SCI") de la Sociedad, que se describe más adelante en este Código, define los órganos y procedimientos necesarios para que los Accionistas puedan estar informados sobre los riesgos de la sociedad.

#### **Artículo 18. DERECHO A CONOCER LOS HALLAZGOS DEL REVISOR FISCAL**

Para garantizar el derecho de los Accionistas a conocer los hallazgos del Revisor Fiscal se le han establecido en los estatutos de la Sociedad las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios;
- b. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- c. Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: i) Si los actos de los Administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad, o de terceros que estén en poder la Sociedad;
- d. Supervisar que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas;

- e. Velar porque los Administradores den cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código y observen los deberes relacionados con el suministro de información al mercado público de valores;
- f. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas;
- g. Velar porque los Empleados den cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código;
- h. Los Accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad, para deliberar y votar en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas y para lo demás a que haya lugar, según lo establecido en la ley y los estatutos.

#### **Artículo 19. DERECHO A CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

Los Accionistas que representen por lo menos una quinta (1/5) del número total de acciones suscritas podrán solicitar a la Junta Directiva, al Representante Legal o al Revisor Fiscal, la convocatoria a una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

#### **Artículo 20. DERECHO A INCLUIR OTROS TEMAS EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**

En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los Administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

#### **Artículo 21. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS A PRESENTAR SOLICITUDES A LA JUNTA DIRECTIVA**

Un número plural de Accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad podrá formular propuestas a la Junta Directiva de la Sociedad en los términos del artículo 40 de la ley 964 de 2005, órgano éste que deberá dar respuesta por escrito a quien las haya formulado. En la respuesta que la Junta Directiva dirigirá a quienes hayan formulado las propuestas se indicarán claramente las razones que motivaron las decisiones sobre las mismas. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la sociedad.

### **CAPÍTULO II**

#### **De la oficina de atención a los accionistas**

#### **Artículo 22. ATENCIÓN A LOS ACCIONISTAS**

La Sociedad cuenta con una Oficina de Atención a los Accionistas que funciona a cargo de la Secretaría General de la Sociedad.

Esta Oficina será la encargada de recibir las solicitudes o quejas de los Accionistas en relación con el ejercicio de sus derechos como tales, con el cumplimiento del presente Código y de adelantar las investigaciones correspondientes, en caso de que haya lugar. Adicionalmente, mantendrá a disposición de los Accionistas en las oportunidades legales la información indicada en este Código, en los estatutos y en la ley.

Las solicitudes de los Accionistas serán respondidas a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud.

Las investigaciones relacionadas con quejas presentadas por los Accionistas serán decididas en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de la queja. Este término puede ampliarse hasta por otros (2) meses si por razón de pruebas o alguna otra causa justificada fuere necesaria su ampliación.

#### **Artículo 23. PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

## **ACCIONISTAS**

Sin perjuicio de los demás programas o acciones que la Junta Directiva decida implementar, la Sociedad utilizará su página de internet para la difusión de derechos y obligaciones de los Accionistas.

### **TÍTULO CUARTO MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN**

#### **CAPÍTULO I Sistema de Control Interno (SCI)**

##### **Artículo 24. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.**

Se entiende por Sistema de Control Interno (SCI) el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos, mecanismos de prevención, de control, de evaluación y de mejoramiento continuo de la Sociedad que le permitan tener una seguridad razonable para el cumplimiento de los siguientes objetivos: i) efectividad y eficiencia de las operaciones; ii) confiabilidad de la información financiera; y iii) cumplimiento de las normas legales, estatutarias, de las políticas, planes y procedimientos internos.

El SCI está fundamentado en los siguientes principios básicos:

- a. Autocontrol: Capacidad de todos y cada uno de los Empleados de la Sociedad, independientemente de su nivel jerárquico para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.
- b. Autorregulación: Capacidad de la Sociedad para desarrollar en su interior y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del SCI, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.
- c. Autogestión: Capacidad de la Sociedad para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

El Sistema de Control Interno de la Sociedad se enfoca principalmente en los siguientes componentes:

- i) El ambiente de control;
- ii) La identificación, evaluación y manejo de los riesgos;
- iii) Las políticas y procedimientos de control;
- iv) Metodología y procedimientos para obtener y divulgar la información en la Sociedad; y
- v) El proceso de monitoreo para hacer seguimiento a la calidad del sistema de control interno.

##### **Artículo 25. ÓRGANOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

El Sistema de Control Interno de la Sociedad involucra funciones y responsabilidades de los siguientes órganos:

- Junta Directiva
- Comité Ejecutivo
- Presidencia
- Revisoría Fiscal

##### **Artículo 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

De conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y en los estatutos, en relación con el SCI corresponde a la Junta Directiva, entre otras funciones, las siguientes:

- a. Definir, de conformidad con las disposiciones legales las políticas contables de la Sociedad;
- b. Junto con los demás Administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas

los estados financieros de propósito general individual y consolidado cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y el informe especial del grupo empresarial previstos en la ley y con los lineamientos establecidos en este Código, así como un proyecto de distribución de utilidades.

- c. Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo, sus principios éticos, la protección a Inversionistas, la prevención, manejo y divulgación de conflictos de interés, los criterios de selección de proveedores y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión;
- d. Expedir, y modificar cuando ello sea necesario, el Código de Buen Gobierno, en el cual se compilen las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo y principios éticos que rijan la Sociedad, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables, siempre que dichas modificaciones no impliquen una reforma a los estatutos, caso en el cual será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Accionistas; y
- e. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos, en el Código de Buen Gobierno y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines así como promover el respeto de los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad.

#### **Artículo 27. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

El Presidente tiene, en relación con el sistema de control interno de la Sociedad, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Velar porque todos los Empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
- b. Presentar oportunamente, a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la Sociedad;
- c. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;
- d. Diseñar, establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de información financiera, para lo cual deberá diseñar el procedimiento de control y revelación para asegurar que la información financiera le es presentada en forma adecuada, así como verificar la operatividad de dichos controles;
- e. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad;
- f. Presentar ante el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de la evaluación de la misma;
- g. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, en el que se evaluará el desempeño de los sistemas de evaluación y control de información financiera, así como el informe especial del grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas y a presidencia;
- h. Al igual que los demás Administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

#### **Artículo 28. DEL REVISOR FISCAL**

- a. **Evaluación objetiva, elección y remuneración**

La Junta Directiva podrá presentar en la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que vaya a elegirse Revisor Fiscal, la propuesta de firmas independientes de reconocido prestigio nacional e internacional, las cuales deberán acompañarse de un análisis sobre la experiencia, precio y demás condiciones financieras, así como la organización específica que cada una ofrece para ejercer la Revisoría Fiscal.

El Revisor Fiscal y sus Suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de alguno de sus Suplentes, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General de Accionistas, para lo cual la Junta Directiva someterá a su consideración las condiciones de contratación.

#### **b. Inhabilidades e incompatibilidades**

Con el fin de garantizar la independencia del Revisor Fiscal, no podrá ser elegido como Revisor Fiscal quien se encuentre en cualquiera de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley. Adicionalmente, los estatutos de la Sociedad han definido que no podrá ser Revisor Fiscal:

- i. Quien sea accionista de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la sociedad matriz;
- ii. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) civil o segundo (2°) de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad;
- iii. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus filiales o subsidiarias, cargo alguno durante el período respectivo.

La gestión del Revisor Fiscal debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad.

De presentarse una causal de inhabilidad o incompatibilidad, el Revisor Fiscal lo comunicará al Comité Ejecutivo, el cual garantizará la continuidad de la actividad de la Revisoría Fiscal y realizará las acciones necesarias para la elección de un nuevo Revisor Fiscal en caso de ser necesario.

#### **c. Funciones**

Las funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal son las establecidas en la ley y los estatutos.

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y/o de los comités o consejos de administración de la sociedad a los que sea invitado. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

## **CAPÍTULO II Comités Integrantes Del Sistema de Control Interno**

### **Artículo 29. COMITÉS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Sin perjuicio de los Comités que la Junta Directiva considere necesario crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se han constituido los siguientes Comités:

- Comité Ejecutivo

### **Artículo 30. DEL COMITÉ EJECUTIVO**

La Sociedad tendrá un Comité Ejecutivo, el cual estará conformado por el Presidente de la Sociedad y los directores de la misma.

Además de las funciones que le asigne la Junta Directiva y el Código de Conducta, serán funciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

#### **CON RESPECTO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD**

1. Analizar los resultados financieros de la Sociedad y los de las empresas que componen el portafolio de inversiones.
2. Plantear y analizar las iniciativas estratégicas tanto para la Sociedad como para las empresas que componen el portafolio de inversiones.
3. Definir y analizar los temas para presentar en la Junta Directiva de la Sociedad.
4. Analizar los temas de interés para discutir en las reuniones de la Junta Directiva de las empresas que componen el portafolio de inversiones.

#### **CON RESPECTO AL SCI**

1. Investigar las actuaciones de los Empleados por violaciones del Código de Conducta de la Sociedad que sean escaladas por el área de compliance.
2. Sancionar el incumplimiento del Código de Conducta, de acuerdo con lo establecido en el mismo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el área de relaciones laborales y *Compliance*.
3. Denunciar o velar porque la Sociedad denuncie, ante las autoridades competentes los hechos que configuren infracciones penales.
4. Garantizar a los denunciados el derecho de defensa, a través de los descargos y la presentación de pruebas para explicar o aclarar la conducta. Se dará aplicación al principio de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.

#### **CON RESPECTO A LOS CONFLICTOS DE INTERESES**

Hacer la valoración de los conflictos de intereses declarados y/o surgidos sobre los cuales tenga competencia de conformidad con lo establecido en el Código de Conducta y que sean escalados por el área de relaciones laborales y/o *Compliance*.

### **TÍTULO QUINTO MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

#### **CAPÍTULO I Estados financieros**

#### **Artículo 31. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN**

Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los Accionistas. Los Accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley y éstos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad, cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad o cuando se trate de información privilegiada.

#### **Artículo 32. PRESENTACIÓN, ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INFORME DE GESTIÓN**

Los Administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los documentos definidos en la ley y los estatutos.

**Parágrafo.** A los estados financieros se les anexará además la siguiente información:

- i. Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal, y las que haya readquirido.
- ii. En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo, el valor nominal, la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la Sociedad en la cual se haya efectuado dicha inversión;
- iii. El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento;
- iv. Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior; y
- v. Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

### **Artículo 33. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

El Representante Legal certificará que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad, de conformidad con el artículo 46 de la ley 964 de 2005.

## **CAPÍTULO II Divulgación de Información**

### **Artículo 34. INFORMACIÓN DE FIN DE EJERCICIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, la Sociedad debe remitir a esa Superintendencia, la información de fin de ejercicio.

### **Artículo 35. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONDICIONES PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS ADMINISTRADORES Y ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

La Sociedad mantendrá a disposición de los Accionistas, información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de los miembros de la Junta Directiva, de los Administradores y Altos Ejecutivos y del Revisor Fiscal de la Sociedad.

## **CAPÍTULO III Otras disposiciones**

### **Artículo 36. CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y VINCULADOS ECONÓMICOS**

La Junta Directiva aprobará una política para la celebración de operaciones entre Vinculados Económicos, cuyo objeto será establecer los principios, lineamientos y procedimientos que regirán la celebración de operaciones comerciales entre a Sociedad y sus Vinculados Económicos, con el fin de que las mismas se realicen en un marco de competitividad y transparencia, que genere confianza entre los acreedores, inversionistas y el mercado en general.

Las operaciones que la Sociedad celebre con Vinculados Económicos deberán realizarse atendiendo a criterios objetivos, en condiciones de mercado y bajo los mismos términos con los que la Sociedad realiza operaciones con terceros no relacionados.

Las operaciones y relaciones que la Sociedad sostenga con Vinculados Económicos no podrán vulnerar, en ningún caso, la igualdad de trato entre los accionistas y deben hacerse siempre en interés de la Sociedad.

Los Administradores se obligan a garantizar el trato equitativo a todos los Accionistas. Así mismo, los Administradores deberán incluir en su informe de gestión la información sobre las operaciones celebradas con los Accionistas, Administradores, parientes y socios o relacionados.

Los Administradores deberán presentar un informe especial sobre las operaciones relevantes celebradas con Vinculados Económicos en el último ejercicio contable, las condiciones de las mismas y el manejo dado por la Junta Directiva a los eventuales conflictos de interés por la celebración de dichas operaciones.

#### **Artículo 37. POLÍTICA DE RECOMPRA DE ACCIONES**

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, la Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas, siempre que la readquisición se realice mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva y mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

#### **Artículo 38. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Con el fin de conservar y proteger los recursos de la Sociedad y garantizar la continuidad de la operación, la Sociedad orienta su gestión a mantener todos los riesgos en un nivel adecuado, minimizar su impacto económico y recuperar y restablecer el proceso afectado por la ocurrencia del evento.

La gestión de riesgos en la Sociedad integra las fases de identificación, evaluación y control. En la identificación se define el inventario de riesgos, en la evaluación se valoran los riesgos y en el control se definen, ejecutan y se hace seguimiento a las acciones de prevención, protección, contingencia y de tratamiento económico.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **Prevención, manejo, divulgación y solución de conflictos de interés**

#### **Artículo 39. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Sin perjuicio de las valoraciones que el Comité Ejecutivo definan, se entiende por conflicto de interés cualquier situación que potencialmente pueda implicar, a juicio de un observador imparcial y ecuaníme y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, una colisión entre los intereses de la Sociedad y los personales de quienes están sujetos a este Código, que puedan comprometer su actuación imparcial.

En todo caso, se considerará conflicto de interés, la situación en que pueda incurrir una persona cuando, respecto a una sociedad con la que se efectúe una actuación, servicio u operación concreta esta persona participe, directa o indirectamente, en más del 50% del capital de dicha sociedad, o cuando, siendo menor su participación, ostente, no obstante, en dicha sociedad un cargo de Director o sea Administrador, en los términos de la ley 222 de 1995.

Así mismo, se considerará conflicto de interés la situación en que pueda incurrir una persona en relación con operaciones con entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que Suppla o sociedades de Deutsche Post DHL Group, siempre que dicha relación, de propiedad o de cualquier otro tipo, sea

susceptible de poner en riesgo la lealtad a los intereses de la Sociedad.

**Parágrafo.** Cuando una persona considere que se encuentra en una situación que pueda generar conflictos de interés, deberá comunicarlo a su superior inmediato o al Comité de Ética, quien lo pondrá en conocimiento de la Presidencia. La solución de los conflictos de interés del Presidente le corresponde a la Junta Directiva, la de los Directores al Comité Ejecutivo y la de los demás empleados al Comité de Ética.

#### **Artículo 40. MEDIDAS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS**

Salvo los casos de representación legal, los Administradores y Empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Los Administradores deberán abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el Administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador, si fuere Accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad. Los Administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante.

La compañía desde el 2018, se acoge a los directrices en materia de conflicto de interés establecidas por Deutsche Post DHL Group

### **TÍTULO SÉPTIMO LOS GRUPOS DE INTERÉS Y LA SOSTENIBILIDAD**

#### **Artículo 41. COMPROMISO**

La Sociedad es consciente de que su actividad empresarial debe contribuir al mejor desarrollo económico, ambiental y social del país. Por lo tanto, la Sociedad desarrollará y será promotor en el grupo empresarial de políticas corporativas y prácticas que mejoren su competitividad y que al mismo tiempo contribuyan al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales de las comunidades impactadas por su funcionamiento y el de sus sociedades subordinadas.

También ha definido en su Código de Conducta y en este Código de Buen Gobierno los principios y políticas que le permiten tener relaciones justas, transparentes y productivas con sus grupos de interés entre los cuales se encuentran sus Accionistas e Inversionistas, sus Empleados, sus proveedores y las entidades gubernamentales con las cuales tiene relaciones en virtud de las normas legales.

<b>GRUPOS DE INTERÉS</b>		<b>Compromiso de la Sociedad</b>
<b>ACCIONISTAS</b>	<b>Accionistas</b>	Buscar su satisfacción en términos del incremento del valor de la Sociedad con criterios de transparencia, cumplimiento de obligaciones y trato equitativo

<b>PROVEEDORES</b>	<b>Proveedores de bienes y servicios</b>	Promover relaciones de mutuo beneficio mediante la aplicación de los principios de buena fe, transparencia, economía, equidad, responsabilidad social y celeridad. Con este fin, la Sociedad selecciona, clasifica y califica a sus proveedores con criterios claramente establecidos.
<b>OTROS</b>	<b>Empleados y sus familias</b>	Crear las condiciones para el desarrollo integral y armónico de los Empleados y de la Sociedad. Con el reconocimiento de la familia como un elemento esencial de la Sociedad, que tiene un papel fundamental en la construcción del país. La Sociedad se compromete a crear un contexto de reflexión y crecimiento en el que comparte con las familias de los Empleados nuevas oportunidades de desarrollo.
<b>GOBIERNO</b>	<b>Organismos de regulación</b>	Contribuir a la construcción de la normatividad del sector y respetar y acatar las decisiones tomadas por estos organismos.
	<b>Organismos de control y vigilancia</b>	Acatar su normativa, suministrar en forma oportuna y veraz la información legítimamente solicitada por ellos para el desarrollo de su misión y definir e implementar las acciones de mejoramiento recomendadas.

## **TÍTULO OCTAVO SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS**

### **Artículo 42. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS**

La Sociedad tendrá un reglamento interno sobre los parámetros de contratación. Para el efecto, la Sociedad podrá establecer un registro de proveedores de bienes y servicios.

Para la selección de proveedores la Sociedad evaluará la seriedad, cumplimiento, calidad y experiencia en el ramo, teniendo en cuenta, en todo caso, que se debe contribuir con el fomento de nuevos proveedores, para evitar la dependencia.

La compra de bienes y contratación de servicios se regirá por las reglas de conflictos de interés contenidas en los Artículos 56 y 57 del presente Código y se dará cumplimiento al manual de procedimientos para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo adoptado por la Junta Directiva de la Sociedad.

## **TÍTULO NOVENO ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 43. ARREGLO DIRECTO Y ARBITRAMIENTO INDEPENDIENTE**

Las diferencias que ocurran entre los Accionistas o entre éstos y la Sociedad o entre éstos y los administradores, durante la existencia de la Sociedad, al tiempo de su disolución o en el período de su liquidación, inclusive las que resulten por discrepancias sobre la existencia de una causal que dé lugar al ejercicio del derecho de retiro, en primera instancia se intentarán resolver mediante la vía del arreglo directo entre las partes. La solución mediante éste mecanismo deberá lograrse en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la existencia de la controversia por escrito por una de las partes a la otra. El término de los treinta (30) días podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes. Si vencido éste plazo, no se logra una solución definitiva de la controversia, ésta será sometida a la decisión de la jurisdicción ordinaria, de conformidad con los estatutos de la Sociedad.

## **TÍTULO DÉCIMO**

## DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 44. POLÍTICAS Y REGLAMENTOS RELACIONADOS

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo estará integrado por las políticas y reglamentos del Deutsche Post DHL Group (DPDHL), que complementan y alinean su interpretación y ejecución, en especial el *Corporate Guidelines* emitido por el DPDHL. Entre otros, a la fecha hacen parte los siguiente reglamentos, que complementan el Código de Buen Gobierno Corporativo:

1. Política anticorrupción y de ética comercial
2. Política de cumplimiento de las normas de competencia
3. Código de conducta para los proveedores
4. Política de salud corporativa
5. Código de seguridad en la ruta
6. Política de privacidad de datos de Deutsche Post DHL Group (DPDHL)
7. Política del medio ambiente
8. Política sobre el uso del papel
9. Pautas para tratar la información privilegiada (únicamente para uso interno)

Prioridad de las políticas y reglamentos: En caso de que las normas establecidas en estas directrices sean contrarias a las disposiciones legales, prevalecerán las normas legales. Si la cuestión no está clara, las normas legales tendrán prioridad sobre las normas internas del DPDHL.

Publicado por:

**Suppla S.A.**

**Suppla Cargo S.A.S.**

**Serviceuticos Ltda.**